

debate de este asunto. Se levanta la sesión. Eran las 8 h. p. m.
Por la redacción.

R R Ríos.

61a. sesión del viernes 18 de octubre de
1907

Presidida por el H. señor Pardo

SUMARIO.—Se aprueba la redacción de los siguientes asuntos: resolución insistiendo en la de 23 de setiembre de 1905, observada por el ejecutivo, que reconoce tiempo de servicios y clase militar al alférez don José Manuel Matute; permiso á don Leopoldo Arosamena para aceptar un consulado; concesión de goces como profesor titular á don Antonio Robles; permiso á don Tomás O'Connor para aceptar un viceconsulado; liberación de derechos de aduana á algunos materiales para la construcción del hospital de la ciudad de Piura; subvención al hospital de San Juan de Dios de Huancavelica; aumento de la partida 75 del pliego extraordinario de fomento; partida en el pliego extraordinario de guerra para atender al gasto de combustible que demanden los ercueros "Almirante Grau" y "Coronel Bolognesi"; permiso para residir en el extranjero á la pensionista doña Cecilia Jhonston viuda de Smith; expedición de cédula de monasterio á doña María C. viuda de La Puente, considerando como legal el despacho que se expidió al coronel La Puente en 13 de octubre de 1904, y exoneración de derechos á los artículos importados por la congregación de los sagrados corazones de Arequipa con destino al culto público de la iglesia del mismo nombre. Con asistencia del señor ministro de gobierno continúa el debate del proyecto que reforma el capítulo II de la ley de municipalidades. Se aprueban los artículos 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60; 31 25 27 28 29 y una adición del señor León. Se desecha una adición del señor Castro F. S.

Honorables señores que estuvieron presentes en la lista de 4 h 30 p. m.: Ugarte don Angel, Sosa, Alvizuri, Añaños, Araoz, Aspíllaga, Aza, Berrío Márquez, Bhol, Cárdenas, Castro don Elio, Cerro, Checa, Dancuart, Durand, East, Fernández, Ferreiros, Flores, Forero, Gadea don Amadeo, Gamboa Rivas, García, Goiburu, González Orbegoso, Larrañaga, Larrauri, La Torre don Juan Manuel, Leguía, Loli, Arnao, Lora y Quiñones, Luna don Germán, Luna don Luis Felipe, Maldonado, Maúrtua, Miranda, Morote, Muñoz, Ocampo, Olivera, Pacheco, Pancorbo, Peña Murrieta

Reusche, Rivero, Salazar y Oyarzábal, Salazar, Calderon, Samanes don Leoncio, Santos, Schreiber, Secada, Solar, Sotelo, Swayne don Enrique, Ugarte don Eulogio, del Valle, Velarde Alvarez don María-no, Villanueva, Irigoyen, Irigoyen Vidaurre y Zumaita.

Faltaron por enfermos los HH. señores Bentín, Pérez, Porras, Ríos y Swayne don Jorge.

Abierta la sesión á las 4 h 40 p. m. con asistencia de los HH. señores: León, Ugarte don Angel, Sosa, Alvizuri, Añaños, Aspíllaga, Aza, Berrío, Márquez, Bhol, Cárdenas, Castro don Elio, Cerro, Checa, Dancuart, East, Fernández, Ferreiros, Flores, Forero, Gadea don Amadeo, Gamboa Rivas, García, Goiburo, González Orbegoso, Larrañaga, Larrauri, La Torre don Juan Manuel, Leguía, Lora y Quiñones, Luna don Germán, Luna don Luis, Felipe, Maldonado, Maúrtua, Miranda, Morote, Montoya, Muñoz, Ocampo, Olivera, Pacheco, Palomino, Pancorbo, Peña Murrieta, Reusche, Rivero, Salazar Calderón, Salazar y Oyarzábal, Samanes don Leoncio, Santos, Secada, Schreiber, Solar, Sotelo, Swayne don Enrique, Tudela y Varela, Ugarte don Eulogio, del Valle, Velarde Alvarez don Mariano, Villacorta, Villanueva, Irigoyen, Irigoyen Vidaurre y Zumaita, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor ministro de fomento, avisando que por tener que concurrir á los debates del H. Senado no puede asistir al de esta H. Cámara al del proyecto sobre responsabilidad sobre accidentes del trabajo.

Se remitió á sus antecedentes.

De S. E. el presidente del H. Senado, remitiendo para su revisión el proyecto sobre desecación de la ciudad de Trujillo.

El H. señor Goiburo solicitó que se le dispensara del trámite de comisión y la H. Cámara así lo acordó.

Del mismo, con igual objeto que el anterior, respecto del proyecto que dispone que sólo estarán obligados al pago de las contribuciones aquellos cuya renta anual queda alcance á veinte libras.

Pasó á las comisiones auxiliares de hacienda y presupuesto.

Del mismo, avisando que ha sido

aprobado el proyecto que vota la partida para la adquisición de útiles y herramientas destinadas á la escuela taller de Cajamarca.

Se remitió á la comisión de redacción.

Cuatro del mismo, remitiendo para su revisión los proyectos de presupuesto para los departamentos de Ancachs, Lambayeque, Loreto y Tumbes.

Pasaron á la comisión auxiliar de presupuesto.

Del mismo, remitiendo para su revisión el dictamen de sus comisiones de hacienda y principal de presupuesto que manda consignar en el presupuesto de la república, una partida de cuatro mil libras, para la amortización del crédito reclamado por la casa José Canevaro é hijos, conforme al protocolo ajustado con el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Italia.

Se remitió á las comisiones auxiliar de hacienda y principal de presupuesto.

Del mismo, remitiendo el proyecto que concede un premio pecuniario por una sola vez á las señoritas María Esther y Rosa Albina Carrasco.

Del mismo avisando que en sustitución del proyecto remitido por esta H. Cámara, sea aprobado el de su comisión de premios, que concede premio pecuniario á doña Sofía Rivero viuda de Lazo.

Del mismo, con igual objeto que el anterior, respecto del que señala montepío á doña Julia Lama viuda de Albarracín.

Del mismo, con igual propósito, respecto del que aumentaba el montepío de que disfruta doña Natalia Deustua.

Del mismo, con idéntico fin, respecto del que otorgaba pensión de gracia á doña Juana y doña Ludomilia Meza.

Pasaron á las comisiones de premios y principal de presupuesto.

Del mismo, remitiendo para su revisión el proyecto de presupuesto para el departamento de Tacna.

Se remitió á la comisión auxiliar de presupuesto.

Tres, de los señores secretarios del H. Senado, avisando que ha sido aprobada la redacción de los siguientes asuntos:

Ley que vota partida para mobiliario y otros gastos del juzgado de 1a. instancia de la provincia de La Mar.

Ley que aumenta los haberes del

juez de 1a. instancia y del amanuense archivero de la subprefectura de Jaén, y

Ley que divide el distrito de Ticlllos de la provincia de Bolognesi.

Se remitieron á sus antecedentes.

PROPOSICIONES

Del H. señor Franco, creando una agencia fiscal en la provincia de Huancané.

Admitida á debate, pasó á las comisiones principales de justicia y presupuesto.

Del H. señor Velarde Alvarez don Mariano autorizando al poder ejecutivo para que adquiera en beneficio de la municipalidad de la provincia de Ayacucho, el mercado construido en esa ciudad por una sociedad anónima departamental.

Aceptada á discusión, se remitió á la comisión auxiliar de hacienda.

De los HH. señores León y Maúrtua, aumentando los haberes de los empleados de la H. junta departamental de Lambayeque.

Admitida á debate, pasó á la comisión auxiliar de presupuesto.

Del H. señor Secada, aumentando el haber de los jefes de las secciones diplomáticas, consular, archivo de límites y archivo y mesa de partes del ministerio de relaciones exteriores,

Aceptada á discusión, se remitió á la comisión principal de presupuesto.

DICTAMENES

Veinte y cinco, de la comisión de redacción en los siguientes asuntos:

Ley que eleva á villa el pueblo de Pitumarca de la provincia de Canchis;

Ley que suprime el puesto de ingeniero ayudante adscrito al ramo de aguas;

Ley que traslada al pueblo de Taurisma la capital del distrito de Huaynacotas de la provincia de La Unión;

Ley que divide el distrito de Colca de la provincia de Huancayo;

Ley que aumenta la partida número 75 del pliego extraordinario del ramo de fomento;

Ley que aumenta la partida número 63 del pliego extraordinario de guerra y marina;

Ley que vota partida para subvenir al hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Huancavelica;

Ley que vota partida para la construcción de una acequia en Ticaco distrito de la provincia de Tarata;

Ley que eleva á la categoría de villa el pueblo de Colquemarca,

Ley que aumenta la partida número 57 del pliego extraordinario de guerra;

Resolución que exonera de derechos de importación los objetos destinados al culto de las religiosas de los Sagrados Corazones de Arequipa;

Resolución que declara expedita á doña Luisa Blitz de Fuchausky para rendir los exámenes que comprende la sección de Odontología;

Resolución que concede permiso á la pensionista doña Francisca de La Fuente para residir en el extranjero.

Resolución que manda reinscribir en el escalafón general del ejército á don Juan Mariano Rivera;

Permiso á don Arturo A. Pallete para aceptar un viceconsulado;

Resolución que vota partida para contribuir á la construcción del local de la compañía nacional de bomberos "Salvadora Lima número 1".

Resolución que exonera de derechos de aduana el instrumental que para una banda de músicos ha adquirido el concejo de Canchis;

Resolución que declara propietarios de sus empleos á los carteros de la administración general de correos de esta capital don José María Ballesteros y don Manuel Montes;

Resolución insistiendo en la de 23 de setiembre de 1905, sobre reconocimiento de servicios á don José Manuel Matute;

Resolución que exonera de derechos de importación los materiales para el hospital de Piura;

Resolución que concede permiso para residir en el extranjero á la pensionista Cecilia Johnston viuda de Smith;

Resolución que concede permiso á don Leopoldo Arosemena para aceptar un consulado;

Resolución que manda expedir cédula de montepío á doña María Cárdenas viuda de La Puente;

Resolución que concede permiso á don Tomás O'Comor para aceptar un consulado; y

Resolución que declara profesor titular del colegio de Guadalupe á don Antonio Robles.

Cinco, de la principal de presupuesto, en los siguientes asuntos:

Proyecto que aumenta la partida para subvenir á la Universidad Menor del Cuzco;

Premio pecunario á doña Eloisa Valle viuda de Godoy;

Proyecto que vota partida para varios gastos del juzgado de 1a. instancia de la provincia de La Unión;

Proyecto que autoriza al poder ejecutivo para adquirir las salinas de Patococha; y

Proyecto que aumenta el haber de los comisarios rurales del valle de Lima.

De la auxiliar de hacienda, en la solicitud de las madres del Sagrado Corazón, sobre exoneración de derechos á dos imágenes y un melodium.

Pasaron á la orden del día.

De la de demarcación territorial, en el proyecto que crea los distritos de Tingo y Monserrate en el cercado de Arequipa.

Quedó en mesa.

SOLICITUDES

De don José Cueva, sobre expedición de cédula de indefinida.

De doña Gregoria Bernales, sobre pago de un crédito.

De don Eleazar Herboso, con igual objeto.

Del alcalde del concejo provincial de Chicayo, sobre aclaramiento de la suprema resolución de 21 de febrero de 1906 que creó el arbitrio á la chicha en Chielayo.

Pasaron á la comisión de memoriales.

PEDIDOS

El señor **Luna Luis F.**—Excmo. señor: Se encuentra en mesa desde la legislatura anterior el proyecto de ley que eleva á la categoría de distrito al pueblo de Limbani, de la provincia de Sandia. Este proyecto fué aprobado en esta Cámara, y al revisarlo el H. Senado introdujo una modificación que no lo altera en lo sustancial, pues solo se concreta á dar nombre al distrito propio, lo que fué omitido por el autor. No siendo sustancial repito, la modificación no da mérito á una insistencia por lo que ruego á V. E. se sirva poner en debate el proyecto en los mismos términos aprobados por el Senado.

El señor **Presidente.**—Sírvase SSA. concretar su pedido..

El señor **Luna Luis F.**—Pido á V. E. se sirva poner en debate el proyecto á que me he referido á fin de que la Cámara apruebe la modificación introducida por el Senado.

El señor **Presidente.**—Oportunamente será atendido el pedido de SSA.

Sin debate se aprobaron los siguientes dictámenes.

Comisión de redacción.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de las observaciones formuladas por el poder ejecutivo, ha reconsiderado la resolución legislativa de 23 de setiembre 1905, en que se declara de abono en la libreta de servicios del alferez de artillería don José Manuel Matute los catorce años, diez meses, doce días, que aparecen comprobados en ella y se manda expedirle despachos de teniente y capitán de su arma, con la antigüedad de 10. de mayo y 28 de julio de 1881 respectivamente; y, habiendo insistido en ella, la devolvemos á VE. para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 17 de octubre de 1907

J. J. Reinoso, Carlos Forero, J.
A. de Lavalle.

—

Comisión de redacción.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Leopoldo Arosemena el permiso qne. en observancia de lo prescrito en el inciso 4o. del artículo 41 de la constitución, solicita para aceptar el cargo de cónsul general de la república de Panamá en Lima, que le ha conferido el gobierno de ese país.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 17 de octubre de 1907

J. J. Reinoso, Carlos Forero, J.
A. de Lavalle.

—

Comisión de redacción.

Excmo. señor:

El Congreso, atendiendo á que don Antonio Robles tiene prestados más de veinte y cuatro años de servicios en el colegio nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, como profesor de caligrafía, y más de veinte y dos en la clase de dibujo natural y lineal; ha resuelto declararle profesor titular de dichas clases, considerándolas como una sola asignatura, y con derecho á los gores que otorga la ley de instrucción.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 17 de octubre de 1907
J. J. Reinoso, Carlos Forero, J.
A. Lavalle.

—

Comisión de redacción.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Tomás O'Conor el permiso que, en observancia de lo prescrito en el inciso 4o. del artículo 41 de la constitución, solicita para aceptar el cargo de vicecónsul de Noruega en la provincia de Tarapacá, que le ha conferido el gobierno de ese país.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la comisión

Lima, 17 de octubre de 1907.

J. J. Reinoso, Carlos Forero, J.
A. Lavalle.

—

Comisión de redacción.

Excmo. Señor.

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de importación, hasta la suma de doscientas cincuenta libras, los siguientes materiales que por la aduana de Paita deben introducirse con destino á la construcción del hospital de la ciudad de Piura.

69,000 kilos de fierro galvanizado para techos.

1150 kilos de pintura.

1380 kilos de tornillos de fierro galvanizado.

460 kilos de clavos de alambre.

3000 pies de cañería de fierro.

2 molinos de viento.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 17 de octubre de 1907.

J. J. Reinoso, Carlos Forero, J.
A. Lavalle.

—

Comisión de redacción.

El congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Asigna e al hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Huancavelica una subvención de trescientas libras anuales, que se aplicarán á la partida 7042 A del presupuesto general.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

J. J. Reinoso, Carlos Forero, J.
A. Lavalle.

—

Comisión de Redacción.

El congreso, &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntese en quinientas libras al año la partida número 75 de extraordinarios del ramo de fomento en el presupuesto general.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 16 de octubre de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—

J. A. de Lavalle.

Comisión de Redacción

El congreso, &.

Ha dado la ley siguiente.

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la república para 1908 la suma de quince mil libras, además de las cinco mil consignadas en la partida número 3 del pliego extraordinario del presupuesto de guerra y marina, con el fin de atender á los gastos de combustible que demandan los cruceros "Almirante Grau" y "Coronel Bolognesi", recientemente incorporados á la armada nacional.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dese cuenta.

Sala de la comisión

Lima, 16 de octubre de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—

J. A. de Lavalle.

Comisión de Redacción

Excmo. señor:

El congreso ha resuelto conceder á la pensionista del estado doña Cecilia Johnston viuda de Smith el permiso que solicita para residir en el extranjero, con la obligación de acreditar en debida forma su supervivencia y buena conducta.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á VE.

Dese cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 17 de octubre de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—

J. A. de Lavalle.

Comisión de Redacción

Excmo. señor:

El congreso, atendiendo á qué la clase de teniente coronel efectivo de infantería de ejército que fué conferida al coronel graduado don Lizardro de La Fuente, no ha podido renovarse á causa de su fallecimiento, anterior á la expedición de la ley número 160 sobre reinserpción militar, y á que esta circuns-

tancia no debe privar á su familia de los beneficios que dicha ley concede; ha resuelto que el poder ejecutivo expida cédula de montepío á favor de doña María Cárdenas, viuda del citado coronel, de conformidad con los artículos 60., 130 y 22 de la ley de montepío militar, considerando como legal el despacho que le fué expedido en 13 de octubre de 1894 y de abono en su libreta de servicios los once años, nueve meses y tres días que ella acusa.

Dios guarde á VE.

Dese cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 16 de octubre de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—

J. A. de Lavalle.

Comisión de Redacción

Excmo. señor:

El congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos fiscales, hasta la suma de cien libras, á los artículos importados por las religiosas de la congregación de los Sagrados Corazones de Arequipa con destino al culto público de la iglesia del mismo nombre de esa ciudad.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á VE.

Dese cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 17 de octubre de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—

J. A. de Lavalle.

—El señor ministro de gobierno ingresó á la sala.

El señor Presidente.—Presente el señor ministro de gobierno, continúa el debate del proyecto de reforma de la ley electoral.

Los siguientes artículos fueron aprobados sin discusión:

Artículo 41o.—Las cédulas del voto pueden ser impresas y los votantes poner en ellas las contraseñas ó marcas que creyesen convenientes para la oportuna identificación del sufragio.

Artículo 42o.—Una de las cédulas firmada por el presidente de la mesa receptora será inmediatamente devuelta al votante, y la otra firmada por éste quedará en poder de la comisión como comprobante del sufragio.

El señor Presidente.—Está en discusión el artículo 43.

El señor Manzanilla.—Pídola la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su señoría.

El señor Manzanilla.—Excmo. se-

ñor. La lectura de este artículo me sugiere la idea de proponer á la honorable cámara que la renovación de las municipalidades no sea parcial sino total; y además que no se elijan concejales suplentes.

Creo que los cuerpos eminentemente populares, como son los municipios, deben expresar con fidelidad el estado de la conciencia pública y el concepto ambiente en la hora de la elección, lo cual no puede acontecer si los concejos son renovados por partes.

Por eso creo que es necesario la renovación íntegra de los concejos, aplicando así en el Perú lo que pasa en el orden político y en el orden municipal en todos los países de Europa, en que la cámara de diputados y los municipios, que son cuerpos de origen popular, por excelencia, se renuevan íntegramente, siendo el senado cuerpo conservador que representa en el organismo político un rol de equilibrio en donde ha de hacerse la renovación por partes. Por lo mismo, creo excesivo el período de cuatro años del mandato de los concejales, el que debería durar un bienio. Además la elección de suplentes para reemplazar á los propietarios impedidos, es una rutina, es frecuentemente peligrosa, no ofrece ninguna ventaja y carece de significación. En lugar de suplentes, deben reemplazar á los concejales impedidos los accesorios, nueva forma en que vuelvo á insistir para obtener el derecho de las minorías á estar representadas.

En resumen: propongo la renovación total de los concejos, la reducción del mandato á dos años; la incorporación de los accesorios en reemplazo de los concejales impedidos, y finalmente la supresión de los suplentes.

El señor Tudela y Varela.—Excelentísimo señor: Yo encuentro perfectamente aceptables las ideas que acaba de expresar el honorable diputado por Lima.

La renovación parcial de los municipios no tiene razón de ser, porque la actuación de estos cuerpos no requiere que se mantenga en ellos el espíritu de tradición, ni importa gran cosa para la vida comunal que se produzca un cambio completo en el personal de concejales.

Se explica, Excmo. señor, la renovación por partes, cuando se trata de cuerpos legislativos cuyos actos determinan el rumbo de la

política que sigue un país, la cual no debe estar sujeta á las violentas transformaciones que podrían producirse con la renovación completa del personal de un congreso; de tal manera que, repito, no hay inconveniente para que se acepten las ideas expuestas por el honorable diputado por Lima en este sentido.

Lo mismo tengo que expresar en lo que se refiere al límite del mandato que propone el honorable señor Manzanilla. Si los cuerpos electorales municipales que ya hemos establecido en los artículos que han sido discutidos y aprobados, deben renovarse cada dos años, hemos aceptado el principio de la renovación bienal y no hay razón alguna para que no lo introduzcamos también en los cuerpos mismos que van á establecerse de conformidad con esa disposición. Igualmente, por mi parte, Excmo. señor, acepto la indicación de su señoría en lo que se refiere á la incorporación de los accesorios para completar el personal de los cuerpos municipales, volviendo, por este medio, á la aceptación y aplicación del principio de la representación de las minorías en los concejos.

Yo creo, Excmo. señor, que mis compañeros de la comisión de gobierno no tendrán inconveniente en acoger estas ideas y aceptar las modificaciones que propone introducir el honorable diputado por Lima.

El señor Ministro de Gobierno.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor ministro de gobierno puede hacer uso de la palabra.

El señor Ministro de Gobierno.—Excmo. señor, por mi parte no tengo inconveniente tampoco para aceptar la modificación que ha propuesto el honorable señor Manzanilla al artículo 43 del proyecto en debate, ó sea que la renovación de los concejos se haga de un modo total, que el mandato solo dure dos años y que, en vez de los suplentes, entren en reemplazo de los propietarios los que hayan obtenido el accesit.

El poder ejecutivo no quiso variar en su proyecto, de un modo sustancial, lo que establece la ley vigente, porque su objeto principal era poner remedio en lo que fuera posible al mal que existe en la actualidad de que los concejales tratan de perpetuarse en el cargo y, además, procurar la verdad en

las elecciones municipales. Pero considero conveniente que se haga la renovación total, por las ideas expuestas por los honorables diputados por Lima y Pallaseca, porque, evidentemente, de esta manera quedarán representados en los concejos municipales los intereses que en un momento dado sean los que deben prevalecer.

Además, el límite del tiempo solo á dos años procurará que se pueda apreciar después de ese tiempo la manera como se ha ejercitado el mandato otorgado por los vecinos de una localidad.

Finalmente, en lo referente al ingreso de los accesitarios, en vez de los suplentes, es un punto que tiene poca importancia; parece efectivamente, mucho más justo y conveniente que sea el accesitario el que entre á desempeñar las funciones comunales y no el suplente elegido conjuntamente con el propietario.

En esta virtud, Excmo. señor, yo acepto las modificaciones propuestas por el honorable señor Manzanilla.

El señor Presidente.—Si ningún otro h. señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

El señor Ugarte Eulogio.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El h. señor Ugarte puede hacer uso de la palabra.

El señor Ugarte Eulogio.—Excelentísimo señor, yo creo conveniente que el honorable señor Manzanilla presente su proposición por escrito, para conocer la forma en que debe quedar redactada, porque, respecto á los accesitarios, debe establecerse que serán llamados según el mayor número de votos que hayan obtenido en la elección.

El señor Presidente.—Ya la mesa ha suplicado al honorable señor Manzanilla que presente su modificación por escrito, h. señor.

El señor Manzanilla.—Apesar de que en un instante no es posible redactar una fórmula perfecta, creo que ella expresa el concepto sustancial, siendo susceptible de fácil modificación.

El señor Sousa.—Yo creo que la adición, que en buena cuenta eso es, propuesta por el honorable señor Manzanilla, no impide que se vote el artículo 43 que está en discusión, suprimiendo únicamente la palabra suplentes, en caso de que esa adición fuera aprobada desaparecería entonces esa calidad.

El señor Manzanilla.—Sería nece-

sario eliminar también la palabra propietarios, y como el artículo en realidad á lo que se refiere es á que todos los nombres sean considerados en una cédula, en la forma que acabo de redactar, considero esa idea.

El señor Sosa.—No la había leído todavía, voy á leerla: "La renovación de los concejos se hará totalmente cada dos años. A falta de los miembros elegidos se llamará á los accesitarios, la cédula debe considerar todos los nombres".

El señor Presidente.—Se va á votar.

Efectuada la votación fué desechara.

El señor Presidente.—En discusión la sustitución presentada por el h. señor Manzanilla.

El señor Ministro de Gobierno.—Creo conveniente, excmo. señor, que en esa moción se aclare que la renovación de los concejos distritales se hará eligiendo alcalde, síndicos y regidores, por que antes de ahora se elegía solo alcalde y regidores y es necesario que la idea de que se va á elegir todo el personal quede perfectamente establecida en el artículo propuesto.

El señor Manzanilla.—Yo acepto la aclaración del señor ministro, por que efectivamente se debe decir que la elección de los concejos provinciales se hará cada dos años, y agregar: los concejos de distrito se renovarán eligiendo alcalde, síndicos y regidores.

El señor Ugarte don Angel.—Yo creo que la sustitución presentada por el h. señor Manzanilla, es un artículo enteramente distinto del que está en debate; creo que debe ser separado, y que sin perjuicio de aprobarlo, debemos aprobar el artículo 43 con la supresión solo de las palabras "propietarios y suplentes"; por que ese artículo se refiere únicamente á la forma de emitir el voto, dice que se emitirá en una sola cédula para todos, propietarios y suplentes en las capitales de provincias y para alcalde, síndicos y regidores en los distritos; y en el artículo propuesto por el h. señor Manzanilla introduce una modificación en el fondo de la ley en cuanto al personal del concejo. Son, pues, artículos distintos y debemos aprobar solo el 43 y discutir después el del h. señor Manzanilla.

El señor Manzanilla.—Perfectamente, no tengo inconveniente; solo que entonces sería necesario prescindir en la fórmula que he re-

dactado de la parte final; que dice: "la cédula debe considerar todos los nombres".

El señor **Tudela y Varela**.—El inconveniente que ha notado el señor Ugarte proviene de que el principio de la renovación de los concejos no corresponde al capítulo que trata de la elección de esos cuerpos, sino al capítulo de la organización de las municipalidades. De tal manera que lo que hay que hacer, á mi juicio, es cambiar en buena cuenta el artículo que se encuentra en el capítulo de la organización de las municipalidades y votar el correspondiente á la elección, la forma de voto, como ha indicado el h. señor Ugarte.

El señor **Ugarte Angel**.—Excmo. señor. Así es, pero como para esto es necesario reconsiderar la votación que se acaba de efectuar desecharlo el artículo 43, pido á V.E. consulte á la cámara si se rectifica ó reconsidera esa votación.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden reabrir la discusión del artículo 43, se servirán manifestarlo.

Fué acordado.

El señor Presidente.—Continúa la discusión del artículo 43o.

El señor **Ugarte Angel**.—Creo, excelente señor, que hay necesidad de aprobar este artículo, suprimiendo únicamente las palabras propietarios y suplentes.

El señor **La Torre J. M.**.—(Por lo bajo) ¿Cómo queda entonces?

El señor Secretario.—Leyó:

El señor Presidente.—Se va á votar el artículo con la supresión de las palabras propietarios y suplentes.

Efectuada la votación fué aprobada, dice:

Art. 43o. La votación para concejales, en las capitales de provincia, y para alcalde, síndicos y regidores en los distritos, se hará en una sola cédula".

El señor Presidente.—Se va á votar la adición del h. señor Manzanilla.

El señor **Manzanilla**.—La parte final del artículo es ya inútil porque ha sido aprobado el 43 conforme lo presentó la comisión.

Procediéndose á votar la adición fué aprobada en la forma siguiente:

"La renovación de los concejos se hará totalmente cada dos años. A falta de los miembros elegidos serán llamados los accesitarios".

El señor **Presidente**.—Está en debate el artículo 44o.

El señor **Sousa**.—Excmo. señor. Habiéndose adoptado la regla de que la carta de inscripción en el registro municipal es suficiente comprobante de la capacidad del elector, me parece que el artículo debe ser modificado en el sentido de que si un elector tiene su carta, aunque se haya omitido su nombre en la lista, tendrá derecho de emitir su voto.

El señor **Tudela y Varela**.—Excmo. señor. Yo creo que teniendo en cuenta los artículos que ya han sido aprobados, la observación que hace el h. diputado por Bongará no procede en este caso, porque conforme á esas disposiciones ya consignadas, los electores revisan las listas de sufragios que deben publicarse con cierta anticipación para ver si están ó no considerados en el registro, y en caso de no estarlo entonces, con el título que le ha sido expedido por la junta escrutadora, acuden á reclamar ante la misma junta de registro ó ante el juez de primera instancia. Yo creo que no se puede aceptar el principio de que baste la presentación de un título electoral para que la mesa esté obligada á recibir el sufragio del que se presente á votar en ese momento, porque puede haber una falsificación del título que sería difícil comprobar posteriormente. La regla debe ser única. Esa debe ser, repito, la lista del sufragio que es copia de la lista original.

El señor **Sousa**.—Encuentro completamente satisfactorias las razones que acaba de dar el h. señor Tudela; por consiguiente no insisto en las observaciones que formulé enantes.

Se dió el punto por discutido.

Puesto en votación el artículo fué aprobado; su forma es la siguiente: "Art. 44o. La mesa no admitirá el voto del sufragante que no estuviera inscrito en el registro, aunque este pretendiera acreditar que reune las condiciones que la ley exige para sufragar".

Cualquier fraude ó suplantación que la mesa descubriera dará mérito para que disponga la detención y enjuiciamiento del culpable, quien quedará sujeto al artículo 227 del Código Penal".

El siguiente fué aprobado sin debate.

"Art. 45.—Los desacuerdos que se susciten en la mesa serán resueltos por la mayoría absoluta".

El señor Presidente.—Está en debate el artículo 46o.

El señor Tudela y Varela.—Exemo señor. Yo creo que procediendo con lógica deberíamos aplazar la discusión y votación de este artículo hasta que se resuelva el pedido relativo á que la votación se haga en uno ó dos días como lo establece el proyecto. Tratándose de artículos anteriores hemos procedido á aplazarlos y por esta circunstancia creo que debiera aplazarse éste, que V.E. se ha servido poner en debate.

El señor Sosa.—Exemo señor: Yo creo que este artículo obliga á que la elección se haga en un solo día, pero bastaría una ligera enmendatura en la redacción sin necesidad de aplazar el artículo.

El señor Presidente.—SSa. el H. señor Tudela pide el aplazamiento de este artículo?

El señor Tudela y Varela.—Podría no extremarse la medida, por lo mismo que la modificación es muy sensilla puede aprobarse el artículo con cargos de redacción.

Puesto en votación el artículo fué aprobado con cargo de redacción, dice:

“Art. 46o. Cerrada la votación diaria y después de confrontar el número de cédulas con el de votantes, circunstancia que se hará constar, el presidente leerá en alta voz las cédulas que irá pasando sucesivamente á todos los miembros de la mesa, se sentará el acta del resultado de la votación del día, la que será firmada por todos los miembros de la mesa y publicada, además, por carteles ó periódicos donde los hubiere”.

El señor Presidente.—Está en debate el artículo 47o.

El señor Manzanilla.—Creo que este es el momento para discutir si la votación debe hacerse en un solo día ó en varios días.

El señor La Torre J. M.—Exemo señor: El artículo 48 se refiere al día en que debe llevarse á cabo la elección; por consiguiente el 2 de noviembre que es la fecha que fija, será el día de las elecciones.

El señor Manzanilla.—No cabe duda que desde cierto punto de vista el honorable señor La Torre tiene razón; pero tal vez habría dificultad para sancionar el artículo 48 si no se modificara el artículo 47 porque, efectivamente en este artículo 47 se habla de que la votación diaria será de la una del día á las cuatro de la

tarde. Si se quiere que la votación se realice en un solo día, es claro que no se pueden señalar estrictamente el número de horas, porque es posible que ella se prolongue hasta después de las cuatro. Es necesario, pues, enmendar el artículo 47, siendo este el momento oportuno para que la cámara se pronuncie á favor de la votación durante dos días ó por reducirla á solo un día.

El señor La Torre J. M.—Yo creo, Exemo señor que este artículo 47 debe aprobarse con la misma condición que acabamos de aprobar el 46, es decir, que según el número de días que fije la cámara para las elecciones se dirá, la votación diaria ó solo la votación.

El señor Sosa.—(Secretario).—Pasta suprimir la palabra diaria, y dirá: la votación comenzará á la una del día.

El señor Tudela y Varela.—Excelentísimo señor: Yo creo que en este caso procede el aplazamiento del artículo, para pasar á discutir el artículo 48 que establece que el 2 de noviembre queda terminada la votación. Como se ha establecido que la votación comenzará el primer domingo de noviembre, al discutirse el artículo 48 debe pronunciarse la cámara sobre este punto: si la votación se hace en dos días, como lo establece el proyecto, ó si ese periodo se reduce á uno. De tal manera que pido que se aplace el artículo 47 para entrar á discutir el 48, para resolver el punto.

El señor Manzanilla.—Si toda la honorable cámara estuviera conforme en reducir el periodo de las elecciones no habría sino una cuestión, la de saber donde debe hacerse la referencia, si en el artículo 47 ó en el artículo 48. El honorable señor Tudela supone que es necesario aplazar el artículo 47 para hacer la reforma del periodo; pero yo creo que si hiciéramos la reforma del artículo 47 el 48 tiene que desaparecer y debe ser retirado.

El señor Sousa.—Hay que fijarse que si se trata de resolver que la elección debe verificarse en un día ó en varios, es necesario revisar aquel artículo que establece que las mesas receptoras deben recibir cada una el sufragio de 250 electores, pues, si debe votar en cada mesa ese número de vecinos, es materialmente imposible que una comisión les reciba el voto en el espacio de un día. Por lo tanto, parece conveniente dejar este

artículo para que la comisión se sirva temarlo en cuenta y nos presente en la próxima sesión conclusiones concretas, formulando todos los puntos que á él se refieren.

El señor Sosa.—(Secretario).—Todos los artículos relativos á la constitución de esos grupos de 250 electores se hallan aplazados como se recordará. Yo creo conveniente para ganar tiempo que se puede aprobar el artículo sin perjuicio de que la comisión se reserve el derecho de formular en la próxima sesión las modificaciones correspondientes.

El señor Salazar y Oyarzábal.—La comisión no puede presentar las modificaciones á que se refiere el honorable señor Sosa, simplemente se aplazará la discusión de ese artículo. La cámara no se ha decidido sobre el número de días en que deben realizarse las elecciones, de manera que si se vota uno de estos artículos entonces ya se verá si se modifican los demás; pero si la cámara aprueba uno de esos artículos no hay necesidad de modificar los otros.

El señor Sousa.—Lo que manifiesta el señor representante que me ha precedido en el uso de la palabra es que la comisión no tendría orientación fija para proponer que la elección fuese en un día ó en varios, porque la cámara no ha decidido; pues, bien, para que la cámara decida con mayor conocimiento de causa sería conveniente que tuviese el dictamen que al respecto le presentase la comisión de gobierno.

El señor Tudela y Varela.—Yo creo, Exmo. señor, que habiéndose enunciado esta idea de la reducción á un solo día del tiempo en que debe verificarse la elección, no hay motivo para que la comisión formule un dictamen especial sobre el asunto.

El criterio de la cámara, seguramente ya está formado, y me parece que VE. podría poner en debate este punto: si la votación se hará en uno ó en dos días. Este sería el punto de partida para que la comisión modificase, en consonancia con lo que la cámara acordara al respecto, los artículos que han sido aplazados.

El señor Sousa.—Hay que fijarse en una cosa, en que la cámara no está preparada para resolver el punto (murmurillos). ¿Está preparada? ¿hay algún honorable representante que proponga afirmativamente y categóricamente que las elecciones municipales se practiquen en un día ó se practiquen en dos días? Esto está

indicado bajo la forma de una proposición que está en debate. Nó, por consiguiente sucede lo que yo digo.

El señor Sosa.—Yo creo, Exmo. señor no obstante lo que acaba de afirmar el honorable señor Manzanilla, que el momento de resolver el número de días en que debe verificarse la votación es cuando nos ocupemos del artículo 48 y que el artículo 47 si se suprime la palabra diaria, sería perfectamente aplicable, cualquiera que fuera el número de días de la votación, desde que este artículo establece sencillamente la hora en que deberá comenzar y la en que deberá terminar la votación. Yo propondría, pues, que se votara el artículo 47, que está en debate, suprimiendo esa palabra; y que al llegar al artículo 48, se propusiera una sustitución sobre el número de días, que en el proyecto se señala que sean dos.

El señor Tudela y Varela.—No estoy de acuerdo con lo manifestado por el honorable diputado por Jaén, porque el artículo 47 establece el plazo, determina las horas en que comenzará y terminará la votación diaria, lo que supone que la votación se hace por lo menos en dos días. Si la cámara modifica esta idea si ella quiere que la votación sea en un día, eso no se podrá decir que el artículo 47 que, como digo, trata de votación diaria, que comenzará á la una para terminar á las cuatro.

El señor Sousa.—Yo creo que sobre lo que ejercerá influencia el artículo, será sobre el número de mesas; pero en ningún caso sobre el número de horas, que no podrá ser sino de la una del día á las 4 de la tarde.

El señor Sousa.—Para que la cámara tenga un punto concreto de debate y salga de las angustias en que actualmente se encuentra, porque en definitiva no hay opinión formada, yo formulo el pedido de aplazamiento, que debe aceptarse en la forma indicada, de que vuelva el artículo á comisión para que ella se sirva tomar en cuenta las indicaciones que se han hecho, y propongo á la cámara el número de días que deberá durar la votación y coordinar conforme á su proposición las demás disposiciones referentes á la elección con arreglo al número de días.

El señor Manzanilla.—Exmo. señor: Complaciendo al honorable señor Sousa había redactado la sustitución al artículo 47, materia del debate; pero me encuentro des-

pués de hecha la fórmula, que el honorable señor Sousa propone el aplazamiento; moción que carecería de objeto si acaso su señoría honorable aceptase aquella fórmula, á la que voy á dar lectura: (Leyendo) "La votación se hará en un solo día, comenzando á las 9 a. m. y concluyendo á las 5 p. m. Se hará constar previamente que el ánfora está vacía."

El señor Tudela y Varela.—Por mi parte, Excmo. señor, estoy porque la votación se realice en un día.

El señor Presidente.—Se va á votar la cuestión previa de aplazamiento propuesta por el honorable señor Sousa.

Se vota y es rechazada.

El señor Presidente.—Continúa la discusión del artículo.

El señor Sousa.—Que se rectifique la votación, Excmo. señor.

Rectificada se rechaza nuevamente el aplazamiento, continuando la discusión.

El señor Forero.—Creo que la Comisión, Excmo. señor, ha aceptado que la votación sea en un sólo día, porque el presidente de ella creo que así acaba de manifestarlo.

El señor Secretario.—Pero no ha presentado todavía su proposición por escrito en ese sentido.

El señor Presidente.—Se va á votar el artículo 47.

Se vota y es desecharido.

El señor Presidente.—Está en discusión la sustitución presentada por el honorable señor Manzanilla.

El señor Ugarte (Angel).—Excelentísimo señor, no soy partidario de que la votación sea en un sólo día porque esto traería consigo muchos inconvenientes; en primer lugar: el número de votantes sería reducido porque algunos no podrían concurrir á votar el día señalado; en segundo lugar, teniendo que aumentarse el número de mesas receptoras no habría personal suficiente para formarlas; y, en tercer lugar, el número de horas que se determina en el artículo es excesivo para comisiones que trabajan gratuitamente, que tienen que estar sin almorzar desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, ocho horas, Excmo. señor. Por estas razones me parece que no es conveniente la sustitución, por lo que yo propongo que la votación

se haga en dos días y de una á cinco de la tarde.

El señor Manzanilla.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Manzanilla puede hacer uso de la palabra.

El señor Manzanilla.—Excmo. señor, la modificación del honorable señor Ugarte parece desecharada ya por la honorable Cámara, desde que ella rechazó el artículo 47; pero debo manifestar á mi distinguido compañero, que todas estas cuestiones son experimentales, y que ya en muchas partes se ha visto que es indispensable que las elecciones se realicen en un sólo día; el punto está fuera de prueba, evidentemente, y me dispensa de entrar en una refutación, de las ideas del honorable señor Ugarte.

Ha opinado el honorable señor Ugarte, sosteniendo que se corre el peligro de que por la concurrencia de electores, las mesas siendo escasas, se encuentran llenas de sufragios, abrumadas por la tarea de recibir los votos. Pero en el ánimo de todos está el recuerdo de que las elecciones para diputados se realizan en dos días, y que, cuando, además, se verifican elecciones para senadores es indispensable cuatro días y por último que en las elecciones para Presidente de la República se necesitan seis días, y entonces se demanda de las personas que se encuentran al frente de las mesas receptoras de sufragios el sacrificio verdaderamente exorbitante de que pierdan cuatro horas durante cada día, abandonando sus ocupaciones. Cuando la recepción de sufragios se realiza en un sólo día hay más entusiasmo popular y más vigilancia de parte de los partidos en lucha.

El honorable señor Ugarte ha manifestado que el número de horas le parece excesivo, pero sobre el particular no tendré que insistir en las ideas ya insinuadas cuando repliqué al honorable señor Sousa; entonces me permití indicar que no se necesitaban las mesas para su funcionamiento sino de la mayoría de sus miembros, lo que facilitaba la prolongación de sus labores.

Así es, que, en suma, el argumento más interesante propuesto por el honorable señor Ugarte es el argumento que ha hecho de que esos

tres miembros estarían sacrificados durante un gran número de horas. Este argumento no tendría valor sino en el caso de que la ley exigiera que las mesas funcionen con tres de sus miembros; pero la ley no exige sino la mayoría de los miembros.

El señor La Torre Juan M.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor La Torre puede hacer uso de la palabra.

El señor La Torre Juan M.—Excelentísimo señor: Siento muchísimo disentir la ilustrada opinión de mi distinguido amigo el honorable Diputado por Lima. Yo también estoy en contra de que las elecciones se hagan en un sólo día, porque no solamente se ha de legislar para las poblaciones cultas, para aquellas que han avanzado en el camino del progreso, la civilización es necesario tener en cuenta también á todas las apartadas provincias de la República. Hay multitud de ellas, Excmo. señor, en las cuales es enorme la distancia de los cercados á los caseríos ó distritos, y por lo tanto se hace casi imposible, en un sólo día, la concurrencia de todos los ciudadanos hábiles para votar, por muchísimas circunstancias ajenas tal vez á la voluntad de los individuos y que pueden subsanarse mediante un día más de elecciones.

Yo creo que lo prudente por el momento, es limitar todavía á dos días las elecciones municipales, que en la actualidad se realizan en tres. Ayer en esta honorable Cámara se ha manifestado que es necesario que las modificaciones se hagan gradualmente; yo creo que es muy conveniente vayamos legislando con mesura, á fin de que queden conciliados los intereses de todos los ciudadanos en los diferentes lugares de la República. Yo estoy, pues, porque la elección se haga en dos días.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

Se dió por discutido.

Procediéndose á votar resultó dudosa la votación y se procedió á rectificarla.

El señor Presidente.—Han votado á favor 32 señores y en contra 35; por consiguiente queda aplazada.

El señor Salazar Oyarzábal.—Excelentísimo señor: Siendo tan importante este artículo que sin él no podremos continuar la discusión, me permito solicitar de V. E. que rectifique la votación.

El señor Presidente.—Se procederá á rectificar la votación, honorable señor; no hay inconveniente.

El señor Manzanilla.—Antes de rectificar la votación, me permito manifestar que la Cámara ya ha desechado el artículo 43 y se ha pronunciado en el sentido de que la votación debe hacerse en un sólo día.

El señor Tudela y Varela.—Excelentísimo señor: Antes de que se rectifique la votación, yo también voy á decir dos palabras en respuesta á las ideas manifestadas por el honorable diputado por el Cuzco.

Su señoría dice que la experiencia demuestra que en las regiones apartadas de la república es muy difícil que todos sufraguen en un solo dia, estableciendo como razón para hacer esta afirmación que hay muchos caseríos distantes del lugar á donde van á emitirse los sufragios. Pero yo no veo, Excmo. señor, la fuerza que tiene este argumento, porque quien sale del lugar de su residencia para ir á la localidad donde va á votar con la idea de que puede llegar en cualquiera de los dos días señalados por la elección, saldría, pues, con un día de anticipación para llegar oportunamente y depositar su voto sin que haya inconveniente para ello.

El señor La Torre Juan M.—Yo pido que se reabra el debate.

Hecha la consulta respectiva fué acordado.

El señor Presidente.—Continúa la discusión.

El señor Manzanilla.—Excmo. señor: Reabierto el debate y completando las sólidas razones del honorable señor Tudela y Varela, he de manifestar al honorable señor La Torre que su argumento acerca de las molestias y de la pérdida de tiempo que exige á cada elector el constituirse desde lejanos caseríos hasta el lugar donde debe sufragar, no es concluyente, porque hay concejos de distrito en las proximidades de los caseríos. El argumento tendría fuerza si solo existieran concejos provinciales á donde de todos los extremos de la provincia debieran concurrir los ciudadanos, pero no,

no concurren los ciudadanos desde los puntos más extremos hasta el punto céntrico, porque hay en cada provincia, 4, 6 ó ocho distritos además de la capital.

El señor Ugarte (Angel).—Un solo argumento voy á agregar á los que antes expuse en contra de la votación en un solo día.

Por un artículo aprobado de la ley, las mesas pueden funcionar con la mayoría de sus miembros estas mesas se componen de tres miembros de manera q'pueden funcionar con dos. Las personas que las constituyen, tendrían, pues, que quedarse sin almorzar durante las ocho horas que son necesarias para la votación. En ese caso ya no surte sus efectos el argumento del honorable señor Manzanilla.

El señor Salazar y Oyarzábal.—Voy, Exmo. señor, á insistir sobre la inconveniencia de la aprobación de la moción en debate. Esa moción que se explica para los países á que se ha referido el honorable Diputado por Lima podría llevarse á cabo tratándose de las provincias de la costa del Perú, no así refiriéndose á las provincias en general. Exmo. señor, en donde la votación no puede comenzar á la hora que se fija porque no hay elementos electorales, porque no hay personal perfectamente difuso que ponga en movimiento todos sus elementos en un momento dado; pues en la mayor parte de las provincias se observa que el primer dia de la elección es de inercia.

El H. señor Manzanilla ha dicho que teniendo conocimiento los ciudadanos que en un sólo dia va á tener lugar la elección, se acercaran á depositar su voto.

Hoy se necesita tres días de votación á pesar de que el voto es secreto y que requiere menos tiempo; cómo es posible, pues, que se haga en un dia el voto público q' se exige doble cédula?

De manera que vamos á dar lugar á que vote un número reducido de ciudadanos; y si la mesa tiene simpatías por determinado grupo, votarán los ciudadanos que ellos quieran, y entonces los que se crean privados de su derecho perturban la elección; y prácticamente se restringe la verdad del sufragio.

Los que hemos estado en diversas provincias y hemos presenciado las elecciones municipales nos hemos

dado cuenta de lo que resultaría si se reduce á un sólo dia la elección. Por esta doble razón: que se vota en una boleta pública y un sólo dia que es distinto del actual sistema que se vota durante tres días y por el voto secreto. De manera que juzgando este procedimiento de un modo esencialmente liberal, estoy en contra.

Además en nada se opone á este artículo el rechazo que ha tenido el artículo 47, porque la Cámara lo que ha rechazado es que la votación no comience á la 1 del dia y termine á las 4 de la tarde; es decir la hora, pero no el número de días. De manera que se puede presentar una adición que en lugar de comenzar la elección á la 1 de la tarde, comience á las 12 del dia y concluya á las 5 de la tarde.

El señor La Torre (J. M.)—Exmo. señor: Es evidente la necesidad que hay de que las elecciones municipales se realicen es 2 días, así se evita el fraude, pero que ningún partido constituido pueda dañar las elecciones municipales, porque bien se sabe que los miembros que van á formar las juntas receptoras de sufragio han de pertenecer á un partido determinado; pues estos señores obstruirian la elección si se realizara en un sólo dia con sólo exigir ciertas formalidades, como aquello de confrontar la firma del inscrito con la del título y otras que son necesarias en esos actos. Además de esto no es como los honorables Diputados por Lima y por Pallasca han manifestado, que los caseríos están muy cerca de los distritos y que todos los ciudadanos podrán concurrir, pues hay algunos caseríos que pertenecen á los cercados, á donde deben ir á sufragar, que se hallan tan distantes que los vecinos llegan á saber que hay elecciones el dia en que empiezan á realizarse y concurren al dia siguiente, después de prepararse. De todas maneras, es necesario dar al elector alguna libertad y tiempo para que pueda concurrir al segundo, tratarse de gente que todavía, por ahora, no está completamente educada. Es preciso que la ley, como he manifestado antes también se refiera á los lugares lejanos de la capital de la República, donde la cultura todavía no se halla en tan alto nivel.

El señor Tudela y Varela.—Ex-

Exmo. señor: Yo pienso de una manera diametralmente opuesta á la manifestada por los señores La Torre y Salazar y Oyarzabal, yo creo que, precisamente en los centros de cultura, avanzada es posible quelas elecciones se extiendan á varios días porque por esas mismas condiciones de cultura es muy difícil que el orden público sea alterado; en tanto que en las poblaciones de cultura atrasada, allí donde es necesario llevar á los electores de los caseríos distantes, con el objeto de que emitan sus sufragios, conviene que el período durante el cual se emitan éstos sea de los más restringido posible. Sigue, Exmo. señor, que cuando la votación se realiza en varios días no sólo los que votan el primero y los que votan el segundo se encuentran en las localidades donde se emiten los sufragios durante el dia en que precisamente han de votar, sino que todos los afiliados á una causa, á un grupo de candidatos, se encuentran allí acuartelados, la excitación crece de día en día entre los electores y cuanto más se prolongue el plazo dentro del cual se verifiquen las elecciones mayor peligro hay de que se altere el orden público. En Lima, aunque hemos visto elecciones que se realizan durante seis días, sin embargo los desórdenes que se producen son muy reducidos; pero en las provincias, en los puntos apartados de la República, en donde se emiten los sufragios trayendo á los electores y obligándoles por los candidatos á permanecer en la localidad donde se realizan las elecciones, se producen con mucha frecuencia graves desórdenes que alteran la tranquilidad pública. Yo creo, pues, que el argumento propuesto por los señores La Torre y Salazar y Oyarzábal es contraproducente.

Se dió el punto por discutido.

— Puesta al voto la sustitución, fué desechada por 41 votos contra 33.

El señor Presidente.—Se va á votar la sustitución presentada por el señor Ugarte.

— Efectuada la votación fué aprobada por 41 votos contra 33, dice:

“Artículo 47º.—La votación se hará en dos días, comenzando á las 12 m. y concluyendo á las 4 p. m. Se hará constar previamente que el ánfora está vacía.”

El señor Presidente.—Está en debate el artículo 48º.

El señor Sosa, Secretario.—Este artículo señala el dia 2 de noviembre como el segundo dia de elecciones, y habiéndose establecido que no será el 1º. de noviembre sino el primer domingo de este mes, yo creo que la Comisión no tendría inconveniente en modificarlo diciendo: el segundo dia de elecciones, ó empleando cualquiera otra frase.

— Puesto al voto fué aprobado en la forma siguiente:

“Art. 48º.—El último día de las elecciones cada mesa remitirá á la junta escrutadora de su distrito el libro de actas firmadas por todos los miembros de la mesa, exigiendo recibo.”

Los siguientes fueron aprobados sin discusión.

“Artículo 49º.—Recibido por la escrutadora del distrito el libro de actas, procederá dentro del plazo perentorio de tres días: 1º. A la calificación de las elecciones, declarando si han sido ó no legales; 2º. Al escrutinio y regulación de los votos en caso de haber sido legales las elecciones, 3º. A la calificación de los que resulten con mayor número de sufragios; 4º. A la proclamación de los elegidos.”

“La legalidad de las elecciones será declarada cuando de las actas de la mesa aparece que se han llenado todas las prescripciones de esta ley; la calificación de los elegidos se concretará á determinar si reunen las condiciones exigidas por el artículo 10º. de la ley orgánica y no tienen ninguna de las tachas señaladas por el artículo 11º.”

“Art. 50º.—Llenadas estas formalidades la junta escrutadora distrital publicará el resultado por los periódicos donde los hubiere y carteles y dará cuenta de él á la junta escrutadora de la capital de la provincia al concejo cesante del distrito y al concejo provincial.”

El señor Presidente.—Está en debate el artículo 51º.

El señor La Torre J. M.—Exmo. señor: Me permito proponer á la H. Comisión una adición al respecto,

y es que diga también que se dará cuenta á la autoridad política del departamento.

El señor Tudela y Varela.—Yo desearía saber en qué razón se funda el H. Diputado por el Cuzco para establecer que se comunique también á la autoridad política; me parece que basta con que el resultado de la elección se comunique al concejo provincial que cesa y al Ministerio de Gobierno.

El señor La Torre J. M.—La razón en que me fundo es que el órgano oficial de la autoridad política del departamento, que se me comunica con el Ministerio del ramo y que los prefectos, indudablemente, como representantes del Supremo Gobierno, deben conocer el resultado de las elecciones de una manera oficial.

El señor Tudela y Varela.—Puede decirse entonces: al Ministerio de Gobierno, por conducto de la autoridad política.

El señor Leon [Por lo bajo]. —Nó, nó, esos conductos son muy peligrosos.

El señor Sousa. — La comunicación á la autoridad política es muy necesaria, porque hay relaciones de carácter oficial entre los cuerpos municipales y las autoridades políticas, de manera que debe darse aviso á éstas en el momento en que un Concejo nuevo ha sido elegido y proclamado. Las autoridades políticas tienen la obligación de proporcionar á los Concejos el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las disposiciones que éstos dicten en el territorio de su jurisdicción; y luego es un acto de cortesía, que no puede dejar de llenar.

El señor Tudela y Varela. — La Comisión acepta, Excelentísimo señor.

El señor Presidente. — Se va á votar el artículo con la adición propuesta por el Honorable señor La Torre.

¿El H. señor La Torre se refiere á la autoridad departamental?

El señor La Torre J. M. — Sí Excmo. señor.

El señor Sousa. — Y á la autoridad política de la provincia también.

El señor Tudela y Varela — Ya por razón de cortesía, habrá que dar razón á todo el mundo. El motivo de estas comunicaciones es el siguiente: al Concejo Provincial cesante se le comunica el resultado de la elección, porque es el que va á quedar reemplazado por el nuevo.

mente elegido, y al Ministerio de Gobierno, porque es la autoridad suprema en materia de acuerdos municipales. Los acuerdos de los Concejos Provinciales distritales van en revisión á los Concejos Provinciales, y los de éstos al Ministerio de Gobierno, que es el que conoce de ellos en última instancia.

El señor Sousa. — El artículo debe establecer la comunicación al prefecto del departamento y á la autoridad provincial ó sea al subprefecto. Y no es sólo asunto de mera cortesía, y aún siéndolo tendría razón bastante para aparecer en el artículo: es un asunto de necesidad. Los Concejos Provinciales, y será necesario que lo repita, tienen que estar en comunicación con las autoridades políticas, para que éstas les proporcionen los elementos de fuerza con que poder hacer cumplir sus disposiciones. ¿Y cómo van á expresarse esas relaciones entre la autoridad política y el Concejo, si previamente no se dá á aquella noticia de la existencia de éste? En fin, es elemental discutir si conviene ó no comunicar á la autoridad política que un Concejo ha cesado y que desde ese momento el Concejo nuevamente elegido se encuentra en condiciones de entrar en relaciones con ella.

El señor Tudela y Varela. — Esa comunicación á que se refiere el H. señor Sousa, la hace el Concejo mismo desde que entra en el ejercicio de sus funciones. Inmediatamente que el Concejo elegido reemplaza al anterior, comunica su instalación á todas las autoridades.

—Se dió el punto por discutido.

Procediéndose á votar el artículo con la adición propuesta fué aprobado, dice:

“Artículo 51o.—La junta escrutadora de la capital de la provincia al recibir las actas de la elección de dicha capital, procederá conforme á lo determinado en los artículos anteriores y dará cuenta del resultado al Concejo Provincial, á los prefectos y subprefectos y al Ministerio de Gobierno.”

Los artículos siguientes se aprobaron sin debate:

“Artículo 52o. — Realizadas las elecciones y antes ó después de su calificación, la nulidad sólo podrá pedirse y declararse por las infracciones de ley que se hubieran cometido en los días de la votación.”

“Artículo 53o. — Cuan lo las e-

lecciones sean declaradas nulas por la escrutadora distrital, lo comunicará con informe detallado á la escrutadora de capital de provincia, á fin de que ésta disponga que se verifiquen nuevas elecciones, señalando fechas."

El señor Presidente.—Está en debate el artículo 54º.

El señor Tudela y Varela.—En virtud de lo que ya ha accordado la Cámara en lo que se refiere á los concejales propietarios y suplentes, creo que sería necesario modificar este artículo.

El señor Sosa.—Yo creo que salvo correcciones de redacción, el artículo expresa claramente mi idea, en esta forma: (leyó.)

El señor Tudela y Varela.—Acepto la redacción propuesta por el H. señor Sosa.

—Se dió el punto por discutido.

Procediéndose á votar el artículo en la forma propuesta por el señor Sosa, fué aprobado, dice:

“Artículo 54º.—Cuando por impedimento comprobado, no pueda proclamarse uno ó más concejales, se le reemplazará proclamando en su lugar á los que resulten con más número de votos.”

Sin discusión se aprobaron los siguientes:

“Artículo 55º.—Si alguien creyese que en estos acuerdos se ha contravenido la ley, podrá pedir reconsideración, exponiendo razones dentro de segundo día; y si la junta las hallara fundadas rectificará su procedimiento; en caso contrario, declarará improcedente la reclamación.

Si el interesado no quedase satisfecho podrá ocurrir en revisión á la escrutadora de la capital de la provincia y del departamento, sucesivamente, tratándose de una elección de capital de distrito, dentro de tercero día en igual término á la capital de departamento, y al Gobierno si se trata de una capital de provincia.

“Artículo 56º.—Las juntas revisoras según el artículo anterior, pronunciarán su fallo en el término de diez días, fuera del de la distancia, y el Gobierno lo hará en treinta días, fuera del de la distancia.

“Si el Gobierno no resuelve en el enunciado término, quedará sancionado de hecho el fallo del inferior.

El señor Presidente.—Está en debate el artículo 57, que ha sido modificado por la Comisión.

El señor Sosa.—Habiéndose establecido que se renueve totalmente el Concejo, no hay antiguos ni nuevos concejales.

El señor Manzanilla.—Exactamente; habiéndose establecido que la renovación es total, es indispensable modificar el artículo 57. Por ejemplo, podría decirse: el primero de enero de cada año, se instalará el Concejo nuevamente elegido, bajo la presidencia provisional del de mayor edad, ante quien prestarán juramento los demás miembros.

El señor Sosa.—¿El H. señor Manzanilla ha redactado esa fórmula?

El señor León. (Por lo bajo.)—Ahí van á venir las dualidades.

El señor Salazar y Oyarzábal.—Suplicaría al H. señor Secretario que leyera el artículo modificado por la Comisión, que creo resuelve la dificultad.

El señor Secretario leyó:

El 1º. de enero de cada año se incorporarán los nuevamente elegidos, al Concejo Provincial, prestando el juramento la víspera de su incorporación, ante el alcalde y los antiguos concejales. Para el efecto, el Concejo deberá sesionar el 31 de diciembre, so pena de una multa de libras 5 á cada uno de los inasistentes, que no justificasen su inasistencia, de conformidad con las causales establecidas en el artículo 35º. de esta ley, sin perjuicio de ser conminados, para sesionar el día siguiente, en que se efectuará la incorporación.

La multa se hará efectiva por la autoridad política, á pedido de la mayoría de los nuevamente elegidos, ó del Concejo, según el caso.

El señor Salazar y Oyarzábal.—Exmo. señor: Yo creo por la lectura que se ha dado al artículo que puede perfectamente quedar subsistente, sin necesidad de modificarlo, porque los concejales nuevamente elegidos prestarán juramento ante el alcalde y los antiguos concejales, y una vez que presten el juramento formarán, pues, la Municipalidad, el alcalde cesante y los antiguos concejales se retirarán, entrando los nuevamente elegidos.

El señor Manzanilla.—Exmo. señor: Yo creo que entre una y otra

corporación municipal hay una verdadera solución de continuidad; ha cesado la primera en cierta fecha, el 31 de diciembre, y no puede ejercer ninguna clase de funciones el 1º de enero del año siguiente. Además hay un peligro, porque podríamos encontrar un alcalde que se negara á recibir el juramento á los concejales recientemente elegidos.

El señor Salazar y Oyarzábal.— Yo creo entonces, que podría salvarse la dificultad á que se ha referido el H. Diputado por Lima, diciendo: el 31 de diciembre, SSA. ha manifestado que habiendo una solución de continuidad, no podían comenzar el 1º. de enero los Concejos que han cesado el 31 de diciembre; pero yo creo que podría prestar el juramento el nuevo alcalde ante el alcalde y concejales antiguos que han cesado. Ahora, respecto á que pueda faltar el alcalde en esta sesión, será el teniente alcalde el que lo sustituya, porque yo tampoco veo otra manera de salvar la dificultad. En el caso que se establezca, por ejemplo, que dentro de los nuevamente elegidos, uno de ellos, el que tenga mayor número de votos, ese proceda á tomar el juramento, ó el de mayor edad, en ese caso, encuentro que el Concejo anterior también será desalojado violentamente, lo que constituye un peligro, porque muchas veces hay diversas tramitaciones pendientes.

De manera que establecida esa malla á que se refiere la segunda parte del artículo, se prestará juramento ante el alcalde cesante y los antiguos concejales el 31 de diciembre entonces cesará el concejo anterior y lo comenzará á ejercer sus funciones el nuevamente elegido.

El señor Sosa (Secretario).—A pesar de que en el artículo presentado por la comisión no se dice como cree el honorable señor Salazar y Oyarzábal, que los concejales nuevamente elegidos presten juramento el 1º. de enero sino el 31 de diciembre porque para el efecto el concejo anterior debe sesionar en el 1º. de enero si no el 31 de diciembre yo me inclino por la fórmula presentada por el honorable señor Manzanilla, dando así al concejo que se acaba de constituir el medio para q' se incorporen y comienceen á desempeñar sus funciones, salvando

cualquiera traba ó dificultad que pudiera oponerles el concejo cesante.

El señor Tudela y Varela.—Yo por mi parte, acepto la fórmula propuesta por el honorable señor Manzanilla porque efectivamente es la que mejor consulta la idea de evitar los tropiezos que pueda poner el concejo cesante al tomar juramento á los nuevamente elegidos.

El señor Ministro.—Yo también creo que la fórmula propuesta por el honorable señor Manzanilla tiene de á evitar inconvenientes en la práctica, porque de este modo el juramento se prestará ante las personas que se designen en la sustitución en debate. Y yo voy á indicar una en lugar de la propuesta por el honorable señor Manzanilla: empezarán á ejercer sus funciones una vez que haya cesado el anterior concejo municipal. Por lo demás creo peligroso, también dejar en manos del alcalde ó de algunos otros miembros de la anterior municipalidad el hecho de que pueda proceder á instalar el concejo nuevamente elegido. Y voy también á permitirme indicar al señor Manzanilla la persona que debe presidir que en lugar del de mayor edad yo creo que debe ser la que ha obtenido el mayor número de votos; y en caso de que hubiere varios de la misma condición, que sea según el orden alfabético de apellidos.

De esta manera habrá siempre quien presida accidentalmente y se evitará que, por dudas en cuanto á la persona de mayor edad, pueda frustrarse la instalación del concejo únicamente elegido.

En cuanto al presidente momentáneo, puede prestar después juramento ante el alcalde que en esa misma sesión elija el concejo.

El señor Tudela y Varela.—Yo creo excelentísimo señor, que podrá salvarse el inconveniente estableciendo la obligación de que los elegidos presten el juramento ante el alcalde cesante, ó en su defecto, ante el juez de primera instancia, en las capitales de provincia, y de los jueces de paz en las capitales de distrito.

El señor Sousa.—Exmo. señor: se incurre en una confusión al creer que por el hecho de que se constituye momentáneamente una persona la primera entre sus iguales, para el solo efecto de recibir el juramen-

to, esa persona desempeña una función de aquellas para las cuales la constitución exige prestar el juramento respectivo; pero no es una función de tal naturaleza, es una función, por medio de la cual se desempeña un cargo transitorio, elementalísimo, que no es administrativo, en fin, que no reune los requisitos de aquellos á que se refiere la constitución.

Este señor se encuentra en las mismas condiciones que los presidentes de las mesas receptoras de sufragios que los de las mismas juntas de registro y demás miembros que intervienen en esas funciones mecánicas de las elecciones, sin desempeñar una función de aquellas á que se refiere la constitución. Por lo tanto, todo escrupulo desaparecería con aprobarse simplemente la redacción que tiene el artículo propuesto.

El señor Ministro.—Además, excelentísimo señor, yo creo que el juramento que prestan los alcaldes de todos los municipios no es, como se dice, en cumplimiento de un artículo constitucional, que, en mi concepto, no es aplicable, desde que la ley política del estado no se refiere á municipalidades, pues dice solamente: habrá municipalidades en los lugares que la ley designe; sino en virtud del artículo pertinente de la novísima ley de municipalidades, que existe en la ley vigente y que también se consigna en el artículo 58 del proyecto de ley que discutimos.

De manera, pues, que si ese juramento se presta en virtud de esa disposición contenida en una ley especial, no puede invocarse el artículo constitucional para hacer ver un inconveniente en que se preste el juramento ante una persona que no le haya prestado antes.

El señor Salazar y Oyarzabal.—Exmo. señor: evidentemente que la tendencia es á suprimir todos los obstáculos que puedan producirse por esta exigencia que establece nuestra carta política de la necesidad de prestar juramento para ejercer funciones públicas. En vista de esta tendencia, Exmo. señor, yo acepto las ideas expuestas por el H. señor Ministro y me inclino porque no se tome pues, juramento á aquel que va á tomarlo á los demás concejales.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra

se dará el punto por discutido.

El señor Sousa.—Exmo. señor, me parece que va á quedar incompleta la redacción del artículo 10., porque según lo que se ha acordado va á quedar un Sr. concejal sin prestar juramento. Me parece conveniente, si todos van á prestarle ante él, que se establezca ante quien debe prestar juramento ese señor concejal. Convendría que se estableciera que le prestara ante el alcalde una vez que resulte elegido.

El señor Sosa.—Exmo. señor, no habría la imposibilidad de que él mismo resulte elegido alcalde (risas).

El señor Sousa.—Para el efecto de prestar el juramento ese señor alcalde no ocuparía su puesto, sería reemplazado por el teniente alcalde.

El señor Secretario leyó:

El señor Salazar y Oyarzabal.—Exmo. señor: debe decirse de cada bienio, porque son por dos años.

El señor Manzanilla.—Exmo. señor, hay que consignar así mismo que ante ese señor que preside provisionalmente se eligirá también el alcalde.

El señor Presidente.—Mientras se redacta el artículo 570 está en discusión el artículo 58.

Sin debate fué aprobada, dice:

Art. 58.—La fórmula del juramento que deben prestar los concejales es la siguiente: “Jurais por Dios desempeñar fiel y legalmente el cargo de miembro del concejo provincial ó de distrito. El que preste el juramento contestará: “Sí juro”.

El señor Presidente.—Está en debate el artículo 59.

El señor Salazar y Oyarzábal.—Exmo. señor: La comisión retira este artículo, porque ya carece de objeto.

El señor Manzanilla.—Exmo. señor: Tiene cierta importancia este artículo, en la hipótesis de que no llegasen á elegirse los nuevos concejos hay solo que modificarlo diciendo: “Si por circunstancias imprevistas no pudiesen funcionar los nuevos concejos el primero de enero ni los concejos de distrito el seis, los concejos que deben cesar continuarán en el cargo hasta que se instalen los nuevamente elegidos.

Procediéndose á votar el artículo fué aprobado en la forma siguiente:

“Artículo 59.—Si por circunstancias imprevistas no pudiesen funcionar los nuevos concejos el 1º de e-

nero y los concejos de distrito el 6, los concejos que deben cesar continuarán en el cargo hasta que se incorporen los nuevamente elegidos.

El señor Presidente.—Está en debate el artículo 60.

El señor Manzanilla.—Exmo. señor: Creo que es necesario agregar entre los artículos derogados aquel que se refiere á la renovación por partes, hay en la actual ley de municipalidades un artículo sobre esto que es necesario derogar expresamente.

El señor Sosa.—Por eso se ha agregado en el artículo: y todas las leyes que se opongan á la presente.

Se dió el punto por discutido.

Puesto al voto el artículo fué aprobado en los términos siguientes:

Artículo 60.—Quedan derogados el capítulo II de la ley orgánica de municipalidades de 14 de octubre de 1892 la de 24 de marzo de 1904, la de 19 de octubre de 1906 y todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

El señor Presidente.—Se va á dar lectura al artículo 57.

El señor Secretario lo leyó.

El señor Manzanilla.—Ante quién prestarán juramento los demás miembros y se procederá á elegir alcalde.

El señor Ugarte (Angel).—Ya está en la primera parte.

El señor Manzanilla.—Está bien.

Puesto al voto el artículo fué aprobado, dice:

Art. 57.—El primero de enero de cada bienio se instalará y practicará la elección de cargos el concejo nuevamente elegido bajo la presidencia provisional del que haya obtenido mayor número de votos en la elección.

“En igualdad de condiciones presidirá aquel cuyo apellido comience por letra inicial anterior en el orden alfabético y ante él prestarán juramento los demás miembros. El que preside provisionalmente prestará juramento ante el que resulte elegido alcalde.”

El señor Presidente.—Se va á repetir la votación del artículo 31 que quedó aplazado el día de ayer.

Efectuada la votación fué aprobado su forma es la siguiente:

“Artículo 31.—Los ciudadanos ó vecinos que figuren en una lista como candidatos para concejales tienen la facultad de designar un adjunto ante las comisiones de sorteo

y para cada una de las mesas receptoras de sufragios, escrutadoras y de registro. Bastará que la solicitud en que se proponga la admisión de adjuntos se firme por la mitad más uno de dichos candidatos. Los adjuntos á las mesas tendrán voz; pero no votarán y firmarán las cartas respectivas.

El siguiente que había quedado aplazado fué aprobado:

Artículo 25.—Par la designación de las mesas receptoras de sufragios se sacarán del ánfora las cédulas restantes, tres para cada grupo de 250 electores ó fracción excedente.

El señor Presidente.—Está en discusión el artículo 27.

El señor Miró Quesada (Luis).—Exmo. señor En la sesión anterior en que se trató de este artículo, manifesté que había perdido su importancia. Efectivamente, después de las modificaciones aceptadas por la honorable cámara, en las cuales se amplía considerablemente el número de mayores contribuyentes que deben entrar á formar parte de la junta de registro, de la escrutadora y de las mesas receptoras, ha desaparecido enteramente la necesidad de este artículo ó al menos en la forma en que está concebido.

Así, por ejemplo, ahora para los distritos con el número de 30 contribuyentes hay lo suficiente para constituir ocho mesas, quedando naturalmente los necesarios para las juntas de registro y escrutadoras, lo que permite la votación de dos mil electores.

En las capitales de provincia siendo sesenta los contribuyentes pueden formarse 16 mesas, lo que permite la votación de cuatro mil electores. En las capitales de departamento pueden constituirse 36 mesas, lo que permite la votación de nueve mil electores; y en Lima pueden constituirse 76 mesas, lo que da 19 mil electores.

Esta fué la idea que tuve yo, Excelentísimo señor, al proponer mi modificación, pero en el caso de que se considerara posible que faltaran contribuyentes no debe quedar el artículo en la forma en que está, porque se determina que las listas serán de quince ó veinte. Puede suceder que en algún caso en que no haya en una capital de distrito sino 25 contribuyentes, que puedan tomarse 5 contribuyentes más. Así es que si se considera que aún con es-

ta cifra ampliada, que parecería todavía exagerada en el debate, si se considero q' esta cifra no basta de tenería autorizarse para tomar el número necesario para constituir las mesas receptoras de sufragio con los electores.

Creo, pues, que debe este artículo ser modificado en el sentido d'e decir que en el caso de que faltén contribuyentes para la formación de las mesas se tomará el número de esta manera (leyó). O para no alterar dejar el artículo como está; pero decir sencillamente que los distritos donde lo requiera la comisión de sorteo (leyó). O en su defecto de los electores. De modo, Exmo. señor, que yo creo que no debe aprobarse el artículo en la forma en que se encuentra redactado.

El señor Salazar y Oyarzábal.— Como el caso es excepcional, yo creo que bastará con suprimir la cifra sin introducir ninguna modificación. Se diría entonces (leyó).

El señor Miró Quesada (Luis).— Lo que debe decirse es esto: (leyó). O en su defecto de electores.

El señor Salazar y Oyarzábal.— Como el caso es excepcional se puede aceptar. La comisión acepta en este sentido la adición del honorable señor Miró Quesada.

Puesto al voto el artículo fué aprobado en la siguiente forma:

“Artículo 27.—En los distritos en donde lo requiera el número de grupos de doscientos cincuenta electores, la comisión de sorteo formará una ó más listas adicionales de contribuyentes, ó en su defecto, de electores y pondrá en el ánfora las cédulas respectivas antes de proceder al sorteo de las mesas receptoras, de modo que pueda sacarse las mesas necesarias, advirtiendo que debe quedar una parte de electores de las listas para reemplazar á los sorteados que resulten impedidos para asistir á las juntas.”

También fueron aprobados los siguientes:

“Artículo 28.—La comisión se reunirá para el sorteo de las mesas receptoras, previa citación que hará el presidente una vez que la junta de registro le envíe nómina de los diferentes grupos de doscientos cincuenta electores para los que debe sortear mesas receptoras.

“Hecho el sorteo se pondrá el resultado en conocimiento de las escrutadoras, acompañándoles la ra-

zón de grupos remitida por la junta de registro.

Artículo 29.—La junta escrutadora al recibir la nota de la de sorteo, publicará por carteles y periódicos el personal de la mesa ó mesas receptoras, la nómina de electores de cada grupo de doscientos cincuenta, el lugar en que las mesas deberán instalarse y en el cual deberá sufragar cada grupo.

El señor Secretario leyó:

ADICIÓN

En estos sorteos, así como en los que se practiquen para la formación de las comisiones receptoras, interverá y autorizará el notario público más antiguo de la provincia y por impedimento comprobado correspondiéndole la guardia y conservación del registro, bajo su responsabilidad. En las provincias donde no existan estos funcionarios serán reemplazados por los jueces de paz, según el orden de su nominación.

Lima, 4 de octubre de 1907.

Felipe S Castro.

Pide dispensa de comisión.

El señor Presidente.—Está en debate la adición.

El señor Tudela y Varela.—Excelentísimo señor: Cuando se presentó esta adición yo me pronuncié en contra de su introducción al capítulo de la ley municipal. Creo y sigo creyendo que no debe darse el carácter de imprescindible á ningún funcionario electoral; si vamos á dar al notario público este carácter, nos exponemos á abrir cauce á muchos peligros. No se puede conferir un poder tan extremado á esos funcionarios.

Se dió por discutida la adición, precediéndose á votar fué desechara.

Admitida á debate la adición del honorable señor Sousa, S. E. la puso en debate.

El señor Sousa.—Exmo. señor: Las razones que he tenido para presentar la adición, ya tuve ocasión de expresarlas ante la honorable cámara en otra oportunidad. Hay ciertas circunstancias territoriales que por la cuantiosa de sus rentas y otros motivos, no están bien servidas con el personal reducido de cinco miembros. Puedo citar ejemplos, me referiré á los balnearios de Barranco, Chorrillos y Miraflores, y me refiero á ellos, porque bien de cerca conozco lo que pasa allí; pues

cada día se siente más la necesidad de que se aumente el número de sus miembros; y como esas hay otras corporaciones q' se encuentran en idénticas condiciones, también debe aumentarse su personal.

Cuando el número de electores aumente, debe aumentar también el número de concejales, porque si hay mayor número de electores, mayor es la renta del concejo mayor es el número de ciudadanos que tiene la localidad, de manera que hay cierta importancia entre unos pueblos y otros.

Estas razones me han movido á presentar la adición ante la consideración de la honorable cámara.

El señor Tudela y Varela.—Excmo. señor Yo en principio estoy de acuerdo con la adición presentada por el honorable señor Sousa, encuentro completamente justo que en aquellas localidades en que el número de electores es crecido, circunstancia que es una manifestación ó exponente de su desarrollo y cultura los concejos se compongan de mayor número de miembros; pero yo creo que en la práctica la adición traería algunos inconvenientes.

Es indudable que algunas circunstancias que tiene derecho á contar con una institución municipal me refiero á los distritos, quieran tener un concejo numeroso; y de ahí surgiera la posible circunstancia de infiar de tal manera los registros, que los diferentes cuadernos donde se inscriben á esos ciudadanos no sean suficientes, porque los encargados de esa labor son los mismos ciudadanos, son individuos de los mismos distritos, interesados por lo tanto en que tenga la mayor importancia la institución municipal. Esta es la objeción que de momento se me ocurre á la adición presentada por el honorable señor Sousa. Yo me permitiría, Excmo. señor, si el señor Sousa no aduce nuevas razones que destruyan esta observación, solicitar que el asunto se aplazara hasta la sesión de mañana en que la Comisión pudiera pronunciarse en un sentido ó en otro.

El señor Sousa.—No tengo inconveniente en aceptar la solicitud que acaba de formular el honorable señor Tudela y Varela sin convenir en la razón que ha aducido de que se puede abusar aumentando el nú-

mero de personas que figuran en el registro ó disminuyéndolo; porque esa suplantación en el registro no solo se puede hacer por estar razón sino por otras muchas, y principalmente por la de tratar de ganar la elección misma. Si se supone la posibilidad de hacer esta clase de mystificaciones en el registro, como la razón que habría predominado es la de ganar las elecciones, el abuso subsistiría en todo caso y habría que convenir en que la razón de su señoría no comprende solo este caso, sino todos los demás; por consiguiente la objeción de su señoría no va á herir directamente la adición si suponemos el caso de un abuso, porque reflexione su señoría en que no hay institución humana en la que no puedan cometerse abusos. Y luego, Excmo. señor, ya se ha hecho en la ley lo conveniente para evitar esos abusos, ya está perfectamente garantizada la existencia del registro y su depuración; por tanto, no hay que temer que por este ú otro motivo se presenten esos abusos á que se refiere su señoría; pero yo no tengo inconveniente en que la Comisión emitiendo dictamen pueda presentar una conclusión concreta en la sesión próxima.

—Fué acordado el aplazamiento.

El señor Forero.—Excmo. señor: Antes de que se concluya el debate de este asunto quiero hacer presente á la Comisión que noto un gran vacío en esta ley. A mérito de la sustitución presentada por el H. señor Manzanilla ya no hay suplentes; sin embargo puede suceder que muchos de los concejales resulten impedidos y que pierdan el cargo hasta el punto de dejar sin quórum el respectivo concejo. Yo quisiera saber de qué manera la Comisión ha contemplado este punto.

El señor Tudela y Varela.—Excmo. señor: La sustitución del H. Diputado por Lima y á que acaba de referirse el H. Diputado por Tacna contempla la necesidad de los suplentes y establece que serán los accesitarios á quienes se llamará á falta de los elegidos en primer término.

El señor Forero.—Pido que se lea el artículo, Excmo. señor, porque sin duda yo he oído mal.

El señor Presidente.—Mientras se encuentra este artículo aprobado se va dar cuenta de la adición presen-

tada por los señores Checa y León.

El señor Secretario leyó:

Adición al proyecto de ley sobre elecciones municipales

Artículo.... Serán considerados entre los mayores contribuyentes: por las sociedades comerciales ó de otra naturaleza sus respectivos gerentes ó representantes legales. Si fuesen dos ó más éstos, el que ellos designen para el efecto; y si falta alguno de los mencionados, por los propietarios pro-indiviso, el administrador común; el marido en representación de su mujer, mientras subsista la sociedad conyugal; los padres en representación de sus hijos menores, cuyos bienes legítimamente administran; y los guardadores de cualquiera clase que sean por sus hijos.

Lima, 18 de octubre de 1907.

A. F. León.—Miguel Checa

El señor Presidente.—Está en debate.

El señor León.—Como en la reforma que acaba de aprobarse no se ha contemplado la posibilidad de que los representantes de las sociedades los administradores de bienes de menores, etc., puedan salir de los mayores contribuyentes me he permitido presentar esta adición en compañía del honorable señor Checa, á fin de salvar este inconveniente y si mal no recuerdo también se trata de esta misma cuestión en uno de los días en que se ha estado debatiendo esta ley.

—Se dió el punto por discutido.

Puesta al voto la adición fué aprobada.

El señor Sosa.—El artículo á que ha hecho referencia el señor Forero y que no ha quedado muy claro en su redacción y que podría ser aclarado después es este: (leyó)

El señor Forero.—Hice bien en pedir la lectura de la sustitución del H. señor Manzanilla, porque, en verdad, ella no contempla, á pesar de lo manifestado por el H. Diputado por Pallasea, el punto que yo he expuesto á la consideración de la H. Cámara.

Dice esa sustitución que cuando por impedimento de cualquier naturaleza no se llegara á proclamar á todos los concejales elegidos entonces se proclamará á algunos de los accesitarios; pero yo me opongo en este caso: que se proclame á todos los elegidos y que después de

proclamados, la mayor parte de ellos pierdan el cargo por cualquiera de las causales legales; ¿de qué manera se les exemplaza? Con accesitarios, que no han sido proclamados? Yo creo quel a tendencia es da representación á las minorías y que se llame á los accesitarios, pero la ley no lo dice, ni lo ha contemplado. Eso es lo que quería hacer presente á la H. Cámara.

El señor Sosa.—Yo no veo por qué cree el H. señor Forero, que si el número de los concejales que se trate de reemplazar fuera más ó menos considerable, no resultaría aplicable este artículo que dice: (lo leyó)

El caso propuesto por ~~ella~~ es que después de haber sido proclamados los propietarios se llegara á la necesidad de reemplazarlos; pues bien, entonces se proclamaría á los accesitarios, en número bastante, para reemplazar á los que habían vacado en su cargo.

El señor Forero.—Así opina SSA. pero eso no lo dice el proyecto.

El señor Sosa.—Esa es la mente del artículo. Sólo que es necesario aclarar la redacción en la forma que su señoría propone.

El señor Forero.—Pero la mente del artículo no es el procedimiento que debe seguirse, y el procedimiento debe ser determinado de antemano por la ley. La ley de procedimientos es en todas partes del mundo una garantía para los derechos. No se diga, pues, que la mente de la ley es el procedimiento.

El señor Tudela y Varela.—Yo creo, que la observación que hace el H. Diputado por Taena, es, desde cierto punto de vista, exacta, porque el artículo necesita ser aclarado; pero me parece que SSA. ha debido antes de que se votara pedir la aclaratoria, por que cuando se discutió la proposición del honorable señor Manzanilla, quedó perfectamente bien establecido en el debate que quedaran suprimidos los suplementos, y que los propietarios, llegado el caso serían reemplazados por los accesitarios. Ese es el concepto en el cual se ha inspirado la Cámara al aprobar este artículo. Así es que ahora la cuestión es de redacción, en la cual no aparece el concepto perfectamente claro para su aplicación.

El señor Sosa.—Media la circuns-

tancia especial de que el honorable señor Forero es miembro distinguido de la Comisión de Redacción

El señor Forero.—Yo, como miembro de la Comisión de Redacción no tengo el derecho de adicionar la ley, y mucho menos de cambiar el procedimiento y lo que ha sido aprobado por la Cámara; de manera que la insinuación que su señoría me hace no la puedo aceptar.

El señor Presidente.—Queda terminada la discusión de este proyecto de ley, estando pendiente tan sólo la adición presentada por el H. señor Sousa, que se discutirá en la sesión de mañana.

Antes de levantar la sesión debo manifestar que aunque la mesa se había propuesto poner en debate el proyecto sobre legislación obrera no ha creído conveniente hacerlo, en vista de la nota pasada por el señor Ministro de Fomento, comunicando á la H. Cámara, la imposibilidad en que se halla de asistir á esta sesión, por haber sido llamado á la H. Cámara de Senadores.

Suplico á los HH. señores Diputados, que concurran mañana á las cuatro de la tarde en punto, hora en que se pasará lista. Se levanta la sesión.

Eran las 7 h. 45 m. m.p.

Por la redacción.

L. E. Gadea

62a. sesión del sábado 19 de octubre de 1908

Presidida por el H. señor A. F. León

SUMARIO. — Orden del día: Se aprueban los siguientes asuntos: pago de créditos á la casa Milne y á la casa Grace; adiciones á la ley municipal referentes á la constitución de los concejos distritales; ascenso del coronel don Pedro José Carríon; premio á doña Eloisa Ville vda. de Godoy; exoneración de derechos á unas imágenes para las religiosas reparadoras del sagrado corazón; aumento de subvención á la universidad menor del Cuzco; adquisición de las salinas de Patococha. Es elegido oficial primero de la secretaría de la cámara el señor doctor don Pedro F. Serdio. Son aprobados los proyectos siguientes: el que consigna partida para la desección de Trujillo; el que aumenta el haber de los comisarios rurales de los valles de Lima; el de insistencia en el reconocimiento de servicios de don Enrique Gamero; el que aumenta el haber de los auxiliares de la sección de obras públicas del ministerio de fomento; el de ascenso al capitán don

Francisco R. Sagasti; el que vota partida para construir un puente sobre el río Tambo en Moquegua; el que fija la demarcación de la ciudad de Piura; el que concede premio pecuniario á doña Amalia Aramburú viuda de Freyre y sus hijos; el presupuesto departamental del Cuzco; el que concede premio pecuniario á doña Carlota Cabrera. Queda aplazado el proyecto sobre construcción de un dique en Fachaya.

Abierta la sesión á las 4 h. 20 m. p. m., con asistencia de los honorables señores: Ugarte (don Angel), Sosa, Alvizuri, Añáños, Aza, Becerra, Belón, Berrio, Márquez, Bhol, Cárdenas, Carrillo, Castro (don Felipe), Cerro, Cornejo (don Gustavo), Checa, Dancuart, Durand, East, Fariña, Fernández, Ferreyros, Flores, Forero, Gadea (don Alberto), Gadea (don Amadeo), Gamboa Rivás, García, Goiburu, Hondermar, Huaco, Larrañaga, Larrauri, La Torre (don Benjamín), Leguía, Leli Arnao, Lora y Quíñones, Luna y Llamas, Luna (don Germán), Luna (don Luis Felipe), Maurytua, Miranda, Montoya, Muñoz, Ocampo, Olivera, Palomino, Pancorbo, Parodi, Peña Murrieta, Pereira Pinillos, Hoyte, Reusche, Revilla, Rivero, Rubina, Salazar Calderín, Salazar y Oyarzabal, Samanes (don Leoncio), Santos, Schreiber, Secada, Solar, Sotelo, Swayne (don Enrique), Swayne (don Jorge), Ugarte don Eulogio, del Valle, Valle y Osma, Alvarez (don Gabriel), Velarde Alvarez don Mariano Irigoyen y Zumáita, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron con aviso los honorables señores Pardo y Manzanilla y por enfermos, los honorables señores: Pérez, Porras y Ríos.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor ministro de fomento, manifestando que ha pedido informe á la beneficencia pública de esta capital respecto del pedido del honorable señor Maurytua tendiente á impedir que los menores de edad se ocupen de la venta de billetes de lotería.

Del mismo, acompañando copia autorizada de una nota en que la Peruvian Corporation Limited da cuenta de las medidas adoptadas por la empresa de los ferrocarriles del sur con el fin de evitar los incendios de pastos ocasionados por